

Telegrafo de Lima

Se publicará todos los días exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de JUAN CALORIO situada en la calle de la CONVENCION casa número 173. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de doce reales q' deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en la tienda de los señores Dorado calle de Judios



y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos deben estar en el despacho á las doce del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Núm. 685]

Lunes 24 de Noviembre de 1834

[Un real.

Exterior,

EXTRACTOS.

DE PERIODICOS ESTRANJEROS.

Tratado celebrado en Londres el 22 de abril próximo pasado, entre los plenipotenciarios de las cuatro potencias aliadas, que en él se declaran.

Continuacion del número anterior.

S. M. el rey del reyno unido de la Gran Bretaña é Irlanda, al muy honorable Juan Vizconde de Palmerston, baron del templo, Par de Irlanda, miembro del muy honorable consejo privado de S. M. Británica, caballero del muy honorable orden del Baño, miembro del parlamento, y su principal secretario de estado en la reparticion de los negocios estrangeros.

Y S. M. I. el duque de Braganza, regente del reyno de Portugal y de los Algarves, en nombre de la reyna doña Maria 2a. á D. Cristoval Pedro de Moraes Samenio, del consejo de S. M. F. Hidalgo, caballero de la casa real, comendador de la orden de N. S. de la Concepcion de la Vial Vizosa, caballero de la orden de Cristo y Enviado Extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. F. cerca de S. M. Británica.

Los cuales convinieron en los artículos siguientes.

Artículo 1.º S. M. imperial el duque de Braganza, regente del reyno de Portugal y de los Algarves, en nombre de la reyna D.ª Maria 2a. se obliga á usar de todos los medios que estén en su poder para obligar al infante D. Carlos á retirarse de los dominios portugueses.

Artículo 2.º S. M. la reyna gobernadora de España durante la minoridad de su hija doña Isabel 2a. reyna de España, rogada y convidada para el presente acto por S. M. I. el duque de Braganza regente en nombre de la reyna doña Maria 2a. y teniendo ademas de estos motivos justas y graves quejas contra el infante D. Miguel, por el sustento y apoyo que ha prestado al pretendiente de la corona de España, se obliga á hacer entrar en el territorio portugues el número de tropas españolas que determinarán despues ambas partes contratantes con el objeto de cooperar con los de S. M. Fidelísima á fin de hacer retirar de los dominios portugueses á los infantes D. Carlos de España, y D. Miguel de Portugal; obligándose ademas la reyna gobernadora regenta de España á mantener á costa de España y sin gastos ninguno

por parte del Portugal á las tropas españolas: las cuales serán recibidas y tratadas bajo todos respectos, como son recibidas y tratadas las tropas de S. M. Fidelísima; á S. M. la reyna regenta se obliga á hacer retirar sus tropas á fuera del territorio portugues ya q' sea realizado el objeto mencionado de espulsion de los infantes, y cuando la presencia de aquellas tropas ya no sea requerida por S. M. I. el duque regente en nombre de la reyna doña Maria 2a.

Artículo 3.º S. M. el rey del reyno unido de la Gran Bretaña é Irlanda se obliga á cooperar empleando una fuerza naval, en ayudar las operaciones que se han de emprender en conformidad de las estipulaciones del presente tratado por las tropas de España y Portugal.

Artículo 4.º En el caso que la cooperacion de la Francia se juzgue necesaria por las altas potencias contratantes para conseguir completamente el fin del tratado, S. M. el rey de los franceses se obliga a hacer en este particular todo aquello que él y sus tres augustos aliados determinaren de comun acuerdo.

Artículo 5.º Las altas partes contratantes convinieron en que en consecuencia de las estipulaciones contenidas en los artículos precedentes, se hará una declaracion, anunciando á la nacion portuguesa los principios y objeto de este tratado; y S. M. I. el duque regente en nombre de la reyna doña Maria 2a. animado del sincero deseo de extinguir todo recuerdo de lo pasado, y de reunir al rededor del trono de S. M. Fidelísima la nacion entera, sobre la que la divina providencia le ha llamado á reinar, declara ser su intencion publicar al mismo tiempo un indulto amplio y general á favor de todos los súbditos de S. M. Fidelísima que, dentro de un término que se fijará, volvieren á su obediencia; y S. M. I. el duque regente, en nombre de la reyna doña Maria 2a, declara tambien su intencion de asegurar al infante D. Miguel, luego que salga de los estados portugueses y españoles una pension correspondiente á su calidad y nacimiento.

Artículo 6.º S. M. la reyna gobernadora, regente de España durante la minoridad de su hija doña Isabel 2a. reyna de España, en virtud del presente artículo declara su intencion de asegurar al infante D. Carlos, luego que salga de los estados españoles y portugueses una pension correspondiente á su calidad y nacimiento.

Artículo 7.º El presente tratado será ratifi-

cado y las ratificaciones canjeadas en el término de un mes ó antes si fuere posible.

En fée de lo cual los respectivos plenipotenciarios lo firmaron y sellaron con el sello de sus respectivas armas. Dado en Londres el veinte y dos de abril del año de Nuestro Señor de mil ocho cientos treinta y cuatro.

Firmado—Miraflores—Talleyrand.—Palmerston C. P. de Noaes Sarmiento. (Diario de la Tarde.)

Anterior,

CONVENCION NACIONAL.

Sesion del sabado 17 de mayo de 1834.

Abierta á las once y media del dia con 61 señores despues de pasada la lista á la que faltaron con aviso los señores Villarán, Garcia, (D. Juan Ignacio), Luna Pizarro, Jaramillo, Távara, Cortés, Terri, Madalengoytia, Espinosa y Rivadeneira, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió primera lectura a una adición de los señores Esteves y Tovar á la primera parte del artículo 104 de la Constitucion que dice—Despues de la palabra *Congreso*—El que no puede reelegirlo sino despues de pasados dos años." Dispensadas las restantes lecturas se admitió á discusion por 34 votos contra 27, y se mandó pasar á la comision de Constitucion.

Se dió tercera lectura á la proposicion del Sr. Támara, que no fué admitida á discusion por 35 votos contra 24.

Se pasó á la órden del dia poniendose en discusion el artículo 25 q' quedó pendiente y es como sigue—"Si de este atáque resultare la muerte del ofendido, sufrirán á mas la pena de destierro perpetuo"—Hablaron en contra los señores Dieguez y Mejia modificando; en favor los señores Mendoza, Mariategui y Arellano: fué aprobado por 43 votos contra 12.

Siguió la discusion con el artículo 26 que dice—"El presidente y ministros que impidan las elecciones populares, ó el libre uso de la industria de los ciudadanos, ó la libertad de la imprenta, o que tomen conocimiento alguno judicial, ó que violen el secreto de las cartas, ó que embarasen al ciudadano trasladarse al punto que quiera, incurrirán en las penas designadas en el artículo 24"—El Sr. Goycochea hizo algunas observaciones, y se aprobó por unanimidad.

Se puso en discusion el artículo 27 que dice—"El presidente ó ministros que hagan cobrar una contribucion que no haya sido votada por el Congreso, ó que hagan algun gasto que no esté señalado por él, sufrirán la misma pena"—Hablaron los SS. Gomez Sanchez y Escovedo, haciendo unas ligeras observaciones en favor los SS. Goycochea y Mariategui; se votó por partes, fué aprobada la primera por 50 votos contra 3, y la segunda por 46 contra 7.

Continuó la discusion del artículo 28 que dice—"El presidente ó ministros que dispongan un reclutamiento mayor que el designado por la ley para el ejército ó armada; sufrirán igual pena"—Hizo una observacion el Sr. Arellano, y se aprobó por 53 votos contra 1.

Se continuó con el artículo 29 que dice: "Los diputados y senadores; los consejeros de estado, y vocales de la Corte Suprema, acusados por los delitos designados en los artículos anteriores, estarán sujetos á las penas siguientes: primera sufrirán la de destierro perpetuo por los delitos en que el pre-

sidente y ministros son condenados á la pena de muerte: segunda la de destierro por diez años en los que el Ejecutivo deba sufrir el perpetuo; tercera la suspension de la ciudadanía en los demas casos"—Y se puso en discusion la primera parte.—Hablaron en contra los señores Gomez Sanchez, Escovedo, Garcia (D. Manuel Ignacio) y Lazo, en favor los señores Vigil y Mariategui. Lo retiraron los señores Vigil y Orderis como individuos de la comision, y fué desechada por 52 votos contra 1, quedando de consiguiente insubsistentes las dos partes restantes.

Se pasó á discutir el artículo 30 que dice—"El presidente, sus ministros, los miembros de las camaras, los consejeros de estado y los vocales de la corte suprema, que fueren convencidos del crimen de concusion; serán declarados infames, restituirán el premio de su venalidad, y pagarán una multa q' no pase de mil pesos, ni baje de trescientos"—Fué aprobado por 52 votos contra 2, salvando el suyo los señores Zavala y Caseres.

Se puso en discusion el artículo 31 que dice—"Los demas delitos serán castigados con las penas que designan las leyes"—Habló en contra el señor Escovedo, y fué aprobado por 33 votos contra 19, salvando el suyo los señores Zavala y Escovedo.

Se puso en discusion el artículo 32 que dice—"En los casos en que segun la Constitucion debe abrirse el juicio de residencia se observarán las leyes que rigen en la materia"—Hablaron en contra los señores Gomez Sanchez y Escovedo, en favor el señor Vigil y Flores (D. Pedro José), y fué aprobado por 47 votos contra 5, salvando el suyo los señores Escovedo, Zavala y Mejia, en todo los artículos del capítulo 3.º

Se dió cuenta de dos artículos adicionales de la comision del proyecto de responsabilidad al capítulo segundo, los que son del tenor siguiente—Artículo 22 "Para todos los juzgamientos conforme á esta ley bastan tres vocales en vista y cuatro en revista; excepto en el caso de discordia en que siempre habrá uno mas en revista de los que conocieron en vista. Art. 23 por impedimento ó falta de vocales de la Corte Suprema conocerán por órden de antigüedad los de la Corte Superior de esta capital."

Se nombró al señor Lazo para la comision de ley de elecciones en lugar del Sr. Garcia [D. Juan Ignacio]. La comision encargada de la ley de municipalidades presentó el proyecto de ley y se mandó imprimir. Se levantó la sesion á las tres de la tarde, señalandose para la órden del dia el proyecto de ley organica del Supremo Consejo de la guerra, y los artículos adicionales á la ley de responsabilidad—Lima mayo 21 de 1834—Aprobada—Tres rúbricas.

El Telegrafo,

ELECCIONES.

El 15 de Diciembre el primer Alcalde practicará lo prevenido en los artículos 10, 11 y 12, para las elecciones de que habla el título primero.

Tal es la letra del artículo 5.º de la ley reglamentaria en sus disposiciones transitorias. ¿Pero se ha observado acaso lo prevenido en los artículos 7 y 8 de la ley de elecciones, segun el 3.º de las transitorias? Somos 24 de noviembre, y aun no se ha dado cumplimiento al artículo 3.º seguramente en los siete dias restantes, harán los responsables á la ley, lo que hasta aquí no se ha ve-

rificado, con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º de la ley citada.

Después de publicada la reglamentaria, parece que ha habido tiempo para arreglar tres meses antes del 15 de diciembre, lo prevenido en el título primero de la ley de elecciones; antes de dar lugar á una confusión, multiplicado trabajo, y tantos otros entorpecimientos en las operaciones parroquiales que resultarán á la vez por las omisiones que se advierten, y ceden en daño de la ciudadanía.

El registro cívico anterior va á presentar no poco desorden, si se atiende á que los vecinos que lo eran de la parroquia A. hoy se han trasladado á la B. y *vice-versa*. Por lo tanto, si nos hemos de reglar por los padrones atrasados, resulta que los vecinos de catedral por ejemplo se presentarán con boleto en San Lázaro, si cuando se arreglaron los viejos padroncillos allí pertenecían. ¿Y en tal caso, no será multiplicar las trabas de las mesas parroquiales contra el intento de la ley, y dar lugar á altercados, vicios, y quejas?

Por otra parte, la duración del colegio electoral es de un biennio de donde resulta que los electores que en esta vez sean elejidos para ejercer las grandes funciones electorales que les detalla la ley, serán por dos años un semillero de disenciones, si en ellos no se precóntienen las cualidades que exige la ley; resultando una multiplicidad de nulidades en las elecciones, por los vicios de que adolezca el principio que las produzca. Es por esto que en las actuales circunstancias, los ciudadanos propiamente tales, lejos de llevar adelante esa indolente apatía con que han solido sustraerse al radical ejercicio de la soberanía del pueblo; hoy mas que nunca no por temor de las multas, y si por amor á esta patria que se sume en un abismo de males, deben arrebatarse de las manos de una chusma nula sin honor ni probidad la suerte de la república.

No se nos oculta que por temor de los efectos de las pasiones escaltadas, ó ya sea por delicadeza individual, teman los hombres pundonorosos hacerse el blanco de la maledicencia, y tiros traidores de los Zoylos que avesados con la licencia abusen de la ley y desencia para zaherir reputaciones, y sacar á la plaza interioridades y cosas privadas que oculta el velo misterioso del honor. Peséense estos recelos con el mal que puede evitarse, ó bien equilíbrense el bien de la sociedad con esa delicadeza mal entendida, y entonces como no lo dudamos, se resolverán los verdaderos ciudadanos á llenar sus deberes sociales. Si así lo hicieren, á ellos será debida la ventura pública: pero si por infortunación de la patria á pesar de todo se retrageren; nuestras maldiciones persigan hasta su memoria.

24 DE NOVIEMBRE.

Hoy hacen seis años que la Patria llora con amargo dolor, uno de los mas ilustres defensores de su libertad, *El Vice-Almirante D. Martin Jorge Guisse*. Ydólatra en alto grado de los derechos intercionales, fué víctima de su noble entusiasmo en las Riveras del Guayas, después de ver flamear victorioso el pabellon peruano sobre los trofeos que su heroismo y valor designó en la lid. Su carrera militar adornada de hazañas tan pronunciadas en los mares; ha legado entre nosotros una memoria tan eterna, como la del inmortal *Nelson* entre sus compatriotas.—*Guisse* ya no existe; pero ha dejado abierta en la historia una gran página diseñada con los indelébles timbres de su *civismo, honor, y*

valor extraordinario; y en nuestros corazones, esculpido su recuerdo, con los caracteres mas decisivos, que abrió, con ese amor insano por las libertades patrias.

Invitados,

INVOCACION AL SUEÑO.

Del trono majestuoso de la noche
Desciende de una vez ¡ó dulce sueño!
Ven, llega, embarga mis sentidos
Con la plácida calma de tu imperio.

Derrama, pues, con tu suave mano
El opio que en el vaso del sosiego
Contigo siempre traes, y adormece
Con su quietud gustosa mis desvelos.

Alivia á un infeliz, cuya memoria
Poniéndole presente su tormento
Instante por instante, hace que mire
Su vida misma con el mayor tedio.

Yo te invoco: mi triste fantasia
(Bien que no logre ser por mucho tiempo)
A un estado transporta, en que disfrute
Siquiera, aunque aparente, algun consuelo.

Yo te llamo, alivio de los hombres:
No desprecies mis desdichados ruegos,
Cuando tú solamente á mis congojas
Podrás dar mejoría un tanto al menos.

Tú, si, cuyo poder ilimitado
Hace que cedan á su invencible esfuerzo
Las angustias, que sin su ayuda afligen
Al misero, impaciente, y triste enfermo.

Tú, que del todo embargas los sentidos,
Privando de la acción á nuestros miembros;
Para restituirles duplicado
El pristino vigor, que iban perdiendo.

Tú, que instantaneamente nos sorprendes
Obrando tu virtud con tal portento,
Que llegando á nosotros, sin sentirse,
Permite, que sin verte, te gocemos.

Tú, que al que en los pesares sumergido
Vive infelice, sin hallar consuelo,
Liberal se le prestas, obligando
A que hagan con él treguas sus tormentos.

Tú que logras hacer que la memoria
Olvide sus desgracias algun tiempo,
Y que ese desahogo goce el alma,
Mientras nuevo vigor consigue el cuerpo.

Tú, que al mendigo mas destituido,
A aquel que todos miran con desprecio
Tu lisongera compañía amable
Sin repugnancia le concedes luego.

Tu, que de visitar no te desdenas
La humilde choza, el mas triste aposento
Al pobre, al afligido que lo habita
En tus piadosos brazos acogido.

Tu, que vuelves á dar robusta fuerza
Del gañan á los cansados nervios,
Cuando de su trabajo fatigado
Se rinde á tu dominio lisongero.

Tu, que descanso ofreces al que vive
De los graves negocios del gobierno
Abrumado, para que volver pueda
De aquel con mas ahinco al desempeño.

Tu, que al que en tareas literarias
Su estudio emplea con afán inmenso
Le das con tu quietud todo el reposo
Que nesecita, para empezar de nuevo.

Tu, pues, que con tu mano poderosa,
Cuando de los mortales eres dueño,
La suerte igualas, sin que se distingan
El rico, el pobre, el noble, ni el plebeyo.

Y aun tal vez hace mas tu poderio,
Mientras rendidos se hallan á tu imperio,
Pues muda la fortuna de los hombres,
Poniendola de muy distinto aspecto.
Y tu, en fin, cuyo dominio alcanza
Hasta el trono mas alto, el mas sobervio,
Sin que Monarca alguno libre quede
De rendirte omenage, darte feudo.

Pues á tu estensa fuerza irresistible
El rey mas poderoso está sugeto,
Teniendo precision de tributarte
Aun de su misma vida parte al menos.

¡ Oh, Monarca el mas grande, el mas sublime!
Yo te consagro todo mi respeto:
Yo alabo, pues, tus altas ecelencias:
Yo admiro tus virtudes: las venero.

Aunque indagar mi numen como obran
En el hombre tan prodigado efecto,
Sin la asistencia de los mismos Dioses
No á empresa tal me espongo: no me atrevo.

Tu apreciable venida no dilates:
Merezca, pues, que llegues placentero;
Y que alivies piadoso la congoja
Que aflige sin cesar mi infeliz pecho.

Transportado mi triste fantasia
A rejion tan dichosa, que mi afecto
Consiga ver á *Aminta*: logre hablarla;
Y oír alcance de su voz el eco.

Con las gracias concede que la vea,
Que con pródiga mano la dió el Cielo:
Has que mi nombre oiga que pronuncian
Sus labios, tan de dulzura llenos.

Haz, pues, que su constancia me repita
Que estoy siempre en su amante pensamiento,
Y que caber no puede en su memoria
Olvido de quien hizo de si dueño.

O bien haz que con adorno blanco,
El cabello dorado, y lar o suelto,
Y ceñidas las sienes con guirnalda
La miren mis solícitos deseos,

Colocada en las amenas selvas,
Gozando alegre del feliz asiento,
Que en los Eliseos campos se prepara,
Al que, ya libre, logra entrar en ellos.

Esta dicha consiga, mientras logre
Que arrebatado de tu poder inmenso,
A disfrutar me llevas las delicias,
Que liberal ofreces en tu reyno.

Iris de la Paz

Marítima.

ENTRADAS:

Noviembre 22—Bergantin nacional MARTIN,
procedente de Islay en 6 dias. Su capitán D
Guillermo Stuart, con 11 hombres de mar en
lastre.

Conduce de pasaje á D. José Jaek, T. D.
Jorge Grugo.

Aviso.


SE VENDE

En la calle de Valladolid almacen numero 108,
harina frezca de superior calidad, cera de la Ha-
vana, papel de medio florete, tabaco Havano, som-
breros, olanes de la India.

En la cereria frente á esta imprenta calle en
la Convencion se vende mantequilla de Jauja su-
perior á 4 reales libra y queso mantecoso de Hua-
malíes á 11 reales.

SE VENDE

Chocolate de superior calidad, en la calle de Ju-
dios casa Num. 120, en ecelente cacao, recién ve-
nido, á precios cómodos con canela ó sin ella.

Para Huanchaco, Lambayeque, Payta y Guayaquil.
 Dará la vela para dichos puertos, el 25 del
corriente el muy belero bergantin Goleta
AMISTAD, acabado de carenar y forrar en cobre.
Admite carga y pasajeros, para uno y otro pueden
verse con sus consignatarios— Viuda de Guiulfo é
hijo, calle de Bodegones, ó en el Callao con su ca-
pitan Alejandro Acquaroni.

MARTILLO.

Calle de Palacio número 69.

El martes 25 del corriente empezando á las diez
y media del dia se venderán en pública sub-hasta
los articulos siguientes.

Medias de seda llanas	Pañuelos de hilo borda-
id. de id. bordadas	Dril de algodón [dos
id. de sarga	Olanes de colores
Pañuelones de vapor bor-	Platillas de algodón
dados	Pañuelones de algodón
Id. de id. estampados	Madapolanes
Trajes de gros bordados	Imperiales
Id. de raso y atizudados	Medias de algodón
Pañuelos de cabeza	Tocuyos crudos
Id. de filosedá	Pañuelos de nariz
Cintas para cinturones	Tirantes elasticos
Tul blanco	Hilo de lino.—Pacas de
Tapafeos blancos	lana
Capas de gros bordadas	Esclavinas bordadas
para señoras	Sombreros de pelo ne-
Id. de merino idem	Ropa hecha [gro
Cerda labrada	Marcellas
Estopillas lejitimas	Penachos de plumas
Olandas de hilo	Sombrero de China
Ruanes	Canastas para ropa
Driles de hilo listados	Cuellos para capas
Id. de color	Botones de cascabel
Cotines de hilo	Id. concha de perla
Platillas de hilo	Merceria surtida
Gasas llanas	Quincalleria
Id. aveladas	Reloges de mesa
Cotapalies	Id. de bolsilo
Trajes blancos borda-	Arañas abillantadas
dos [dos	Papel de cartas
Pañuelos blancos avela-	Id. medio florete
Paños ingleses superfi-	Id. para empapelar
nos	Agujas—Alfileres
Id. finos y entrefinos	Perfumeria surtida
Id. ordinarios	Agua de la Banda
Id. finos franceses	Aceite de almendras
Id. de segunda	Saumerio de media al-
Pañuelons de casimir	mendra
Id. de lanilla	Zapatos de cabritilla
Baraganes de lana	Zuelas de Guayaquil
Buratos negros	Cueros ingleses
Lanillas para chalecos	Tabaco de mascar
Pañuelones de merino	Crisoles surtidos
Cubicas de color	Juguetes para niños
Panas surtidas	Mapas
Nanquines	Libros en castellano [no
Anascote	Musica impresa para pia-
Pieles francesas	Varios otros articulos

Lima Noviembre 20 de 1834

AZCARRAGA, BACHOT Y CA.

Quien necesitase un criado para hacienda, ocur-
ra á esta imprenta donde se dará razon del amo.

Imprenta Constitucional por Bartolomé Bruno.